

Expediente: **1023/11**

Carátula: **MENDOZA CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS C/ VEGA CARLOS OMAR Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LO PINTO COLOMBRES, FELIX-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - MENA, LUIS OMAR-POR DERECHO PROPIO

20143595782 - ESTRUCTURAS S.A., -DEMANDADO

20235175801 - TELECOM ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

900000000000 - VEGA, OMAR CARLOS-DEMANDADO

20397309607 - MENDOZA, SEBASTIAN FLAVIO-ACTOR

20397309607 - MENDOZA, CRISTIAN ALEJANDRO-ACTOR

900000000000 - ARCA, OSCAR AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

20397309607 - GALLARDO, MARCOS ABEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1023/11



H105015982765

JUICIO: "MENDOZA CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS c/ VEGA CARLOS OMAR Y OTROS s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 1023/11.- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán

A la presentación de fecha 25/11/2025 efectuada por el letrado Alejandro Torres por Estructuras S.A. :

Atento a lo manifestado por el letrado presentante cabe señalar que las observaciones introducidas carecen de sustento, en tanto se dirigen exclusivamente a objetar la forma en que fue contestado el oficio remitido a Correo Argentino, sin que ello afecte la validez ni la suficiencia de la información aportada por dicho organismo oficial.

En primer término, porque la objeción del presentante se limita a señalar que en el oficio remitido a Correo Argentino no se adjuntaron las cartas documento cuya autenticación se solicitó, y que ello a su entender impediría valorar el informe producido y conocer el contenido de las piezas postales.

Sin embargo, dicho planteo no desvirtúa la eficacia del informe recibido, toda vez que Correo Argentino remitió copia certificada de las cartas documento obrantes en sus archivos, las cuales fueron debidamente incorporadas en las páginas 4 y 5 del informe contestado en fecha 17/11/2025, en consecuencia dispongo:

a) Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL celebrada el día 10/02/25, en los términos del art. 73 CPL.

b) De conformidad con lo dispuesto por art 76 del CPL, procedo fijar fecha para el día 11/12/25 a los fines de proveer las pruebas ofrecidas por las partes, en consecuencia, el plazo de producción probatoria comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de cada proveído en el domicilio digital constituido de las partes intervinientes. EJSC 1023/11

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.